



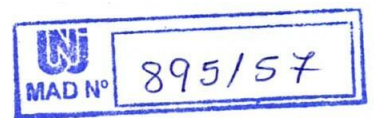
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 400-2025-CCO-UNJ

Jaén, 19 de junio de 2025.

VISTOS:

La Resolución N° 209-2023-CO-UNJ, de fecha 29 de mayo de 2023, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 649-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 341-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, Oficio N° 08-2025-SINUD-UNJ, de fecha 17 de junio de 2025, del Dr. James Tirado Lara-Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD UNJ, Carta Múltiple N° 29-2025-SIDUNJ, de fecha 18 de junio de 2025, del Mg. Enny Román Castillo-Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, Informe N° 129-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 18 de junio de 2025, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 2740, de fecha 19 de junio de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 318-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de junio de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 519-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 024-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 19 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el Artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante numeral 12 del Artículo 12° de la Constitución Política del Perú, señala que: " Toda persona tiene derecho: A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas";

Que, mediante Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 400-2025-CCO-UNJ

19-JUNIO-2025

Que, mediante numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, referente a las Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, establece que: "Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley";

Que, mediante Artículo 29° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, mediante Artículo 88° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, mediante Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: "La Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas";

Que, mediante Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que: "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73° de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos:

a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73° de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.

b) Copia simple del acta de votación.

c) Copia simple del acta de la asamblea.

El presente procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. La Autoridad Administrativa de Trabajo cuenta con tres (3) días hábiles para emitir pronunciamiento, computados desde la presentación de la comunicación."

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, establece: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 400-2025-CCO-UNJ

19-JUNIO-2025

Que, mediante Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, mediante numeral d) del Artículo 104° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: Los docentes de la Universidad Nacional de Jaén tienen el derecho: "Asociarse libremente conforme lo dispone la Constitución y la Ley Universitaria, con fines gremiales";

Que, mediante Resolución N° 209-2023-CO-UNJ, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, DECLARAR el reconocimiento del SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-SIDUNJ, para todos los efectos legales, registrados por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Protección de los Derechos Fundamentales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 649-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, en su Artículo Primero se resuelve, RECONOCER al SINDICATO ÚNICO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-SINUD-UNJ, para todos los efectos legales, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Jaén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca. Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, RECONOCER a los miembros de la Nueva Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-SINUD-UNJ, cuya vigencia inicia desde el 04 de diciembre del 2024 hasta el 03 de diciembre del 2026, integrada por los siguientes miembros:

- Secretario General: James Tirado Lara
- Secretario de Organización, Formación Sindical y Capacitación: Robert Manuel Fernández Guerrero
- Secretario de Defensa, Asuntos Legales y Derechos Humanos: José Guillermo Samamé Céspedes
- Secretario de Actas y Archivos: Norma Heredia Aponte
- Secretario de Prensa y Comunicación: Geoffrey Wigberto Salas Delgado
- Secretario de Economía: Lupo Leonidas Varas Ponce
- Secretario de la Mujer y Promoción de Proyectos: Adán Joel Villanueva Sosa
- Secretario de Cultura, Deportes y Recreación: Erick Mac Key Delgado Bazán

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 341-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en su Artículo Primero se resuelve, RECONOCER a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, para el periodo 2025-2027, a partir del 28 de marzo del 2025, integrada por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI
Secretario General	Román Castillo Enny	41395505
Subsecretario General	Olivera Aldana Mario Félix	17801976
Secretario de Organización	Revilla Arce Jeiden	28064395
Secretario de Economía	Saldaña Miranda Marcela Yvone	18104355
Secretario de Disciplina y Defensa	Caro Toro Milagritos	80642856
Secretario de Prensa y Propaganda	Huamán Monteza Alexander	27729432



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 400-2025-CCO-UNJ

19-JUNIO-2025

Secretario Bienestar y Cultura	Montenegro Juárez Julio César	41458587
--------------------------------	-------------------------------	----------

Que, mediante Oficio N° 08-2025-SINUD-UNJ, de fecha 17 de junio de 2025, el Dr. James Tirado Lara-Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD UNJ comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú-FENDUP ante la no atención del Gobierno Central de los pliegos de reclamos que son de beneficio para los Docentes Universitarios, ha creído por conveniente convocar a un paro de 72 horas, que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de junio del presente año, a fin de ser escuchados y se dé el reconocimiento debido a los Docentes Universitarios del País, es así, que la asamblea de su gremio aprobó por unanimidad acatar el citado paro, por lo que, solicita AUTORICE la realización de dicho paro, el mismo que será estrictamente pacífico, pero contundente para lograr: Homologación inmediata, de acuerdo a Ley, Cumplimiento de los Incrementos Remunerativos correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026, entre otros;

Que, mediante Carta Múltiple N° 29-2025-SIDUNJ, de fecha 18 de junio de 2025, el Mg. Enny Román Castillo-Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, autorización para realizar Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú-FENDUP, los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, adjuntando Convocatoria del Paro por parte de FENDUP, Listas de Docentes Agremiados;

Que, mediante Informe N° 129-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 18 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que en observancia del Artículo 28° de la Constitución Política del Perú "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", esta Unidad indica que sería procedente autorizar al Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén y al Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, para que participen en el paro nacional convocado por FENDUP, solamente por cuarenta y ocho horas, es decir, dos (02) días. Asimismo, señala, que a su retorno deberán recuperar las horas dejadas de laborar, debiendo informar oportunamente a la Unidad de Recursos sobre la recuperación, por lo que, solicita que se haga de conocimiento al Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén y al Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Proveído N° 2740, de fecha 19 de junio de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dar opinión respecto a la Autorización para acatar Paro Nacional convocado por FENDUP;

Que, mediante Informe Legal N° 318-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "El paro convocado por el Sindicato de Docentes constituye una medida de acción colectiva legítima, dentro del marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, siempre que su ejecución se realice conforme a la ley y no implique actos de violencia o coacción contra docentes que no se sumen al paro, personal administrativo de esta Casa de Estudios y alumnos de la Universidad Nacional de Jaén. Es así, que, el pedido de paro no implica una huelga indefinida ni una suspensión de labores que afecte de forma permanente los servicios educativos de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, sino una medida temporal de 48 horas, por lo cual no vulnera la continuidad del servicio esencial educativo, conforme al Principio de Razonabilidad y en concordancia con el Exp. 00008-2008-PI/TC y Exp. 008-2005-PI/TC y 00026-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 400-2025-CCO-UNJ

19-JUNIO-2025

2007-PI/TC. Asimismo, señala que, de la documentación se advierte que el pedido de autorización para llevar a cabo el paro lo hacen con Oficio N° 08-2025-SINUD-UNJ presentado con fecha 17 de junio de 2025 (con Exp. N° 2684) y Carta Múltiple N° 29-2025-SIDUNJ presentado con fecha 18 de junio de 2025 (con Exp. N° 2738), teniendo los dos documentos la misma pretensión, "autorización para llevar a cabo el paro", por lo que, recomienda Acumulación de procedimientos, de conformidad al Artículo 160° del TUO de la Ley 27444, es decir, que, de las solicitudes adjuntas NO se advierte la existencia de infracción a normas de orden público, ni riesgo inminente para la seguridad o integridad de las personas o bienes públicos, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

- Que el pedido de paro de 72 horas promovido por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén resulta jurídicamente improcedente, en razón que sus documentos de autorización no fueron planteados con antelación.
- Se deberá respetar el derecho fundamental al paro, en tanto se trate de una manifestación pacífica, temporal y colectiva frente a un conflicto laboral concreto.
- Se deberá cumplir con los procedimientos legales previos, que incluyen, la comunicación oportuna y formal a la autoridad (Universidad Nacional de Jaén), en razón de ello que se deniega las 72 horas solicitadas otorgando únicamente por 48 horas.
- No afectar de manera desproporcionada el derecho a la educación, reconocido como derecho fundamental y servicio público esencial.
- Que el pedido de paro debe ser autorizado por 48 horas, en merito a la recomendación dada por la Unidad de Recursos Humanos Informe N° 129-2025-UNJ/DGA-URH, paro promovido por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que resulta jurídicamente procedente, paro, que se llevara a cabo los días 19 y 20 de junio de 2025, siempre que su ejecución se realice de manera pacífica, se garantice la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, y no se vulnere el derecho al trabajo de quienes no deseen adherirse a la medida.

Asimismo, recomienda, a la Autoridad Universitaria coordinar con el Sindicato y con los órganos de gestión interna tomar las medidas necesarias para garantizar el orden institucional durante el desarrollo del paro. Del mismo modo, que la universidad exhorta al sindicato a coordinar con las instancias pertinentes (facultades, oficinas académicas, recursos humanos, entre otros), a fin de minimizar impactos negativos sobre el desarrollo académico y garantizar una reanudación ordenada de las labores. Una vez concluida el paro, el sindicato de docentes están supeditados a recuperar las clases perdidas, las mismas que se pondrán en conocimiento mediante informe cursado a la Unidad de Recursos Humanos. A su vez, Acumular el Exp. N° 2684 y Exp. N° 2738, de conformidad Artículo 160° Acumulación de procedimientos (TUO de la Ley 27444), La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 024-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 19 de junio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 519-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE "PARO POR 48 HORAS" los días 19 y 20 de junio de 2025, por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, representado por el Secretario General, Mg. Enny Román Castillo y por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD-UNJ, representado por el Secretario General, Dr. James Tirado Lara. Asimismo, DISPONER que los Docentes participantes del PARO coordinen con las áreas competentes para la recuperación de las clases perdidas, las mismas que se pondrán en conocimiento mediante informe cursado a la Unidad de Recursos Humanos, bajo apercibimiento de que dicha Unidad proceda conforme a su competencia y atribuciones. Del mismo modo,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 400-2025-CCO-UNJ

19-JUNIO-2025

NOTIFICAR, al Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD-UNJ, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE "PARO POR 48 HORAS" los días 19 y 20 de junio de 2025, por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, representado por el Secretario General, Mg. Enny Román Castillo y por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD-UNJ, representado por el Secretario General, Dr. James Tirado Lara, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Docentes participantes del PARO coordinen con las áreas competentes para la recuperación de las clases perdidas, las mismas que se pondrán en conocimiento mediante informe cursado a la Unidad de Recursos Humanos, bajo apercibimiento de que dicha Unidad proceda conforme a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SIDUNJ, Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén-SINUD-UNJ, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE